

RESOLUCIÓN N° 323 DE 2019
(02 de Julio)

POR MEDIO DE LA SE CONSTITUYE Y EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA-

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua – La Plata, en uso de las atribuciones legales

CONSIDERANDO

Que la materialización del mecanismo alternativo de conciliación, inicialmente se concibió como una herramienta de descongestión judicial, como lo previó la Ley 23 de 1991.

Que, entre las modificaciones que trajo la Ley 446 de 1998, le adicionaron a la Ley 23 de 1991 un nuevo artículo -el artículo 65B-, el cual tuvo por objeto crear la figura del Comité de Conciliación, para lo cual le impuso a *"Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, el deber de integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad..."*.

Que el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 en su artículo 16, definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión y en su artículo 17 dispuso expresamente sobre su integración. Y, este, fue incorporado en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, el cual, a su vez, fue modificado, por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica mediante la Circular 11 de 2014, dentro de ese ámbito, reiteró la obligación de conformar el Comité de Conciliación, y para su formalización impartió directrices en el sentido de agotar el trámite previsto por la Entidad para la producción normativa interna, a efectos de que el Representante Legal de la Entidad prohiriera el respectivo documento (Resolución, Circular, Memorando, etc.) mediante el cual se conforma e integra el Comité de Conciliación.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

Que de conformidad con el Decreto 1167 de julio 19 de 2016, modificatorio del Decreto 1069 de mayo 26/15, los Comités de Conciliación deben acompañarse a los requerimientos fáctico-jurídicos que imponen la dinámica social, fundamentalmente en su composición y funcionamiento; y por tal razón la , poner en consonancia su Reglamento Interno.

Que mediante Resolución 323 de Julio 03 de 2019, se constituye y expide el reglamento del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial De La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata.

Que en cumplimiento de la citada resolución el Comité de conciliación y defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, ha realizado un proceso de revisión de la citada resolución de creación y estima conveniente realizar modificaciones en algunos aspectos del manual.

En consecuencia, dándole el mérito que le corresponde a la anterior motivación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN. Constituir, el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBACIÓN REGLAMENTO. Aprobar el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL institucional bajo los parámetros del Decreto 1167 de julio 19 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto número 1069 de 2015, y para cuyos efectos actualizadores queda de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA. El Comité de Conciliación y Defensa judicial, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, que decidirá, en cada caso específico, sobre la

Procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, incluido lo atinente a la Oficina de Cartera y Cobro

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

Coactivo, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, los apoderados y/o servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán teniendo en cuenta los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la E.S.E., para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y, las deficiencias de las actuaciones administrativas de las entidades; así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación, incluido lo atinente a la Oficina Cartera y Cobro coactivo aplicando norma que lo modifique 054 DE 2019 y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o sus apoderados actuarán en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que la designación recaiga sobre un profesional que pertenezca a la Planta de Personal.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 4º. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El/La Gerente.
2. El/La Subgerente Técnico Científico.
3. Tesorero o pagador encargado.
4. Abogados externos encargados de la defensa jurídica.

La participación de los integrantes será indelegable.

PARÁGRAFO 1º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el/la Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el jefe de Talento , coordinador de la jurisdicción cobro coactivo Humano, el/la Coordinador Cartera y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

PARÁGRAFO 2º. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá invitar a sus sesiones a un funcionario o contratistas de la entidad.

ARTÍCULO 5º. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.

A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se le aplicarán las causales de impedimento y recusación contenidas en el Artículo 11 de la Ley 1437, el Artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único -, o en las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"



ARTÍCULO 6º. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso que alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se hallare incurso en una de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la iniciación del respectivo asunto sometido a deliberación, manifestando de manera clara las razones del impedimento.

En caso de ser aceptado un impedimento o una recusación y no existiere quorum para tomar la decisión, el Gerente de la entidad designará un miembro AD - HOC que remplace al que se ha declarado impedido o hubiese sido recusado.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 7º. SESIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la Audiencia de Conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste sus fundamentos.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

CONVOCATORIA. De manera ordinaria la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial convocará a los miembros por cualquiera de los medios más expeditos de comunicación o publicación, con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial:

1. La orden del día.
2. Preforma con hechos, identificación de partes, motivación, entidad que convoca diligencia.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

PARÁGRAFO. Faltando un (1) día hábil para la respectiva sesión, los miembros deberán enviar un acuse de recibido donde se confirme la asistencia a la sesión y en ese caso se entenderá que fue leída la respectiva información o, se remita la respectiva excusa a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º. ASESORÍA. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, podrá buscar asesoría en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

ARTÍCULO 9º. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial convocará de la forma más expedita a los miembros del mismo con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando el día, la hora y el lugar de reunión. Con la convocatoria podrá remitir a cada uno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la preforma mencionada en el numeral del artículo 7 .

Así mismo, podrá invitar a los funcionarios o contratistas que considere necesario para debatir el tema que se analizará.

ARTÍCULO 10º. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando uno de los miembros el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, indicando las razones de su inasistencia, a más tardar dos (2) día antes de la respectiva sesión.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dejará constancia de la asistencia o no asistencia en la correspondiente Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO 11º. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y la hora señalados, se instalará la sesión, acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, informará sobre los casos objeto de decisión, expondrá los conceptos del área correspondiente, el cual quedará inserto en el contenido del Acta, exposición que no podrá exceder de 15 minutos. Previo al envío de las actas a cada uno de los miembros del comité, para sus correspondientes observaciones.

Una vez surtida la intervención de los invitados a la sesión, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberarán sobre el asunto sometido a consideración y adoptarán las determinaciones que estimen convenientes.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

ARTÍCULO 12°. TRÁMITE DE PROPOSICIONES. Los miembros o asistentes a la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán presentar proposiciones sustitutivas a las indicadas por los apoderados de la entidad.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas de prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO 13°. QUORUM DELIBERTORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de presentarse empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir, el Gerente de la E.S.E., quien será el presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO 14°. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que se aparten de la decisión adoptada por la mayoría de sus miembros deberán expresarlo exponiendo sus razones que sustentan su disenso y dejando constancia en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 15°. PERFIL DE ABOGADOS EXTERNOS. Los abogados externos de las E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA tendrán que cumplir los parámetros y requisitos que aparecen en los anexos 1 y 2 del presente documento.

ARTÍCULO 16°. Para facilitar la presentación de los casos ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el apoderado que tenga a su cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá soportar el informe del proceso durante el comité.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar, si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1069 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

(51% al 100%) de perder el proceso en estrados judiciales y se condene en costas a la entidad.

RECHAZO: Cuando la cuantía sea excesiva y afecte sustancialmente el presupuesto de la E.S.E. Cuando de acuerdo con el concepto emitido por el abogado externo exista alta probabilidad (0% al 50%) de obtener un fallo favorable a la entidad.

CARTERA

PROCEDE:

1. Cuando la convocada reconoce el pago de los honorarios a los que haya lugar a favor del apoderado de la E.S.E. y/o reconoce el pago de intereses a favor de la E.S.E., para no incurrir en detrimento patrimonial.
2. Cuando el deudor sea una persona jurídica de orden público o privado se tendrán en cuenta los siguientes plazos:
 - A. Mínima cuantía: obligaciones menores o iguales a 100 SMMLV, hasta 60 días de plazo con cuota mensual.
 - B. Menor cuantía: obligaciones mayores a 100 SMMLV y menores o iguales a 500 SMMLV hasta 90 días de plazo con cuota mensual.
 - C. Mayor cuantía: obligaciones mayores a 500 SMMLV, hasta 180 días de plazo con cuota mensual.

RECHAZO: Cuando la entidad convocada no reconoce el pago de intereses y/o los honorarios del abogado externo de la E.S.E., generando una afectación al presupuesto de la entidad al incurrir en estos gastos.

ARTÍCULO 24°. REVISIÓN DEL REGLAMENTO. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA harán revisión del presente cuando estime necesario, con el fin de evaluar o implementar nuevas directrices.

ARTÍCULO 25°. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en un término no superior a seis (6) meses contados a partir del pago. Al efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que designe un abogado externo o de contrato, que realice el estudio pertinente y presente dentro los tres (3) meses la acción de repetición a la mayor brevedad posible con el fin de evitar el vencimiento de los términos de caducidad de la acción.

ARTÍCULO 26°. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial elaborará un informe anual donde especificará con claridad los casos donde la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA ha iniciado acción de repetición, en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO 27°. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el funcionario designado en la resolución o quien haga sus veces, asistido por los Abogados externos y contratos de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA y, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las Actas de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que hayan asistido, dentro los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
3. Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente.
4. Preparar un informe estadístico de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

5. Las demás que sean asignadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO 28°. ELABORACIÓN DE ACTAS. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Gerente, el Secretario. Formará parte integral del acta la lista y control de asistencia suscrito por quienes intervienen en cada comité. Todos los soportes presentados para su estudio en la sesión son parte integral de la respectiva acta.

ARTÍCULO 29°. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. La secretaría técnica remitirá un ejemplar del acta a cada uno de los miembros asistentes, con el fin de que expresen sus observaciones dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de este; si dentro de este término no se recibe observación alguna, se entenderá que el proyecto es aceptado y se elaborará el acta definitiva.

ARTÍCULO 30°. ARCHIVO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo de lo relacionado con el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, reposará en el archivo administrativo de la entidad.

Los documentos pertenecientes al archivo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial son públicos; para la expedición de copias, los interesados deberán tramitarla a través de la Oficina única de atención al usuario.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 31°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. Corresponde a la secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para lo cual presentará un informe semestral al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Los apoderados allegarán en las diligencias que requieran una copia del certificado donde conste que el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL aprobó o rechazó la respectiva conciliación.

Parágrafo: Los apoderados deberán mantener a la Secretaría Técnica, del cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

ARTÍCULO 32°. ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN. Es obligatoria la asistencia de los apoderados de la entidad en las respectivas audiencias de conciliación, con el fin de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial consideraron viable o no conciliar las pretensiones de los convocantes, de lo cual debe quedar constancia en el acta de la audiencia realizada.

CAPÍTULO VI PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 33°. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA. Sin perjuicio de las demás funciones legales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, este deberá reunirse un día en las últimas semanas de enero y julio de cada año, con el fin de proponer correctivos que se consideren necesarios para prevenir la realización de daños antijurídicos en que se ha visto condenada la E.S.E., o en los casos que hayan sido objeto de estudio por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Para tal caso, la Secretaría Técnica presentará un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las demandas, sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 34°. POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Para la solicitud del llamamiento en garantía dentro de los procesos judiciales, que adelanta la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, se tendrán en cuenta lo siguiente:

1. En cumplimiento de los Artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado, relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, acciones laborales y procesos ordinarios a que haya lugar; siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
2. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

3. Los apoderados de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, deberán realizar la contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía en los casos que considere necesarios.
4. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, sino también exponer y defender las políticas públicas que orientan la gestión pública del Departamento.
5. En los procesos que la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, actúe como parte, los antecedentes y las políticas se deberán coordinar directamente por el apoderado que atiende el proceso y con el apoyo de los demás Asesores Jurídicos.
6. Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Debe señalarse el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la entidad u organismo respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto y el proceder establecido en el Estatuto general de la abogacía.

7. Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones y/o actuaciones que la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, que hubiere desarrollad; así, como los antecedentes en cada caso.
8. La copia de los actos administrativos que deberán aportarse al proceso deberá ser en copia auténtica, junto con los que específicamente conciernen a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA.
9. Los apoderados en la contestación de la demanda deberán tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, en cada caso concreto.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, para atender demandas en acción de reparación directa por responsabilidad médica, debe tener en cuenta, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. Seguir los lineamientos de la actual tendencia jurisprudencial del Consejo de Estado y las más altas Cortes y todo lo tendiente para la defensa de objetiva, pertinente y conducente.
2. Sustentar en las contestaciones de demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad por el servicio médico a cargo del Estado, a saber: Allegar prueba de la diligencia, ya sea documental (guías y protocolos, reglamentos, doctrina médica, historia clínica etc), testimonial, y cuidado que se le brindó al paciente; aportar las pruebas técnicas periciales que descarten la falla médica, el daño, el nexo causal y la imputabilidad, por cuanto se ha registrado que la defensa judicial se ha orientado principalmente a establecer inexistencia de la falla médica, dejando de lado el nexo causal, el daño o su cuantía.

En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, el apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, deberá solicitar al Juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.

En los procesos para seleccionar y contratar abogados externos, bien como asesores o para que asuman la defensa judicial o extrajudicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, además de las exigencias establecidas en el Manual de Contratación, se incluirá como requisito, no estar asesorando o adelantando procesos judiciales contra la E.S.E. y, mantener dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente, durante los dos años siguientes a la ejecución del contrato.

Parágrafo: La inhabilidad será permanente para todos aquellos casos o asuntos que hubiese conocido, asesorado o verificado, por conducto de la ejecución del contrato.

Al analizar la procedencia de las acciones de repetición, los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:

1. La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago) y la fecha del pronunciamiento de la Corte Constitucional.
2. Deberá determinarse si el último pago se efectuó dentro de los 18 meses a los que se refiere el Inciso 4 del Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo o al término establecido en la Ley 1437 de 2011.
3. Si el último pago se realizó dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de 2 años de caducidad de la acción de repetición se computará a partir del día siguiente del último pago, bien sea que el caso analizado corresponda a una sentencia ejecutoriada con anterioridad o posterioridad a la Sentencia C - 832 de 2001 de la Corte Constitucional.
4. Si el pago se realizó con posterioridad a los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el cómputo del término de 2 años de la caducidad de la acción de repetición varía, según se trate del cumplimiento de sentencias ejecutoriadas antes o después del citado fallo de constitucionalidad con efectos a futuro.
5. Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la entidad, órgano u organismo a su cargo y, en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar qué funcionarios fueron responsables de estos hechos.
6. Una vez ejecutoriados los fallos desfavorables para la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, éstos deberán remitirse a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que en el menor tiempo posible se inicien las investigaciones que se estimen pertinentes y se analice si se actuó con culpa grave o dolo.
7. La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el Artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial al respecto.

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, como perjudicado de un delito contra la administración pública tendrá en cuenta:

1. Cuando la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, sea la perjudicada por la comisión de un delito, se preferirá promover el incidente de reparación integral, aunque la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" permite que, una vez caducada la oportunidad para promover el incidente de reparación integral, se acuda ante la jurisdicción civil.
2. Lo más recomendable para la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, será tramitar el incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo condenatorio. Esa es la etapa procesal para que la E.S.E. como víctima, participe en la práctica de pruebas y reconocimiento de perjuicios derivados de la conducta punible.

La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA en materia de cumplimiento y pago de sentencias, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

Al interior de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA deben establecerse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago. La ejecución de las sentencias que se impongan a favor de la E.S.E., el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse ante el mismo Juez que conoció la causa y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto de obediencia de lo dispuesto por el superior. De igual forma, se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

Lo anterior, permite ahorrar recursos en gastos de notificación y asegurar el efectivo recaudo de los créditos judicialmente reconocidos, en aras de garantizar la máxima eficiencia procesal.

ARTÍCULO 35. Los apoderados de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA – LA PLATA, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"

responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán manifestarlo en el respectivo informe que elabore para el comité.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°. El presente reglamento regirá a partir de la fecha y deroga cualquier otro que haya sido expedido con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS
GERENTE

"Juntos cambiaremos tus temores en amor y vida"